

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social

5881 Orden de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se establecen servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga en INDRA-INDRA Soluciones Tecnologías de la Información, INDRA- INDRA BPO Servicios, I. BPO, I. BMB, I. Gestión de Usuarios, I. Minsait Payments Systems y I. Producción de Software, a partir del 28 de noviembre de forma indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por la Organización Sindical FESIBAC-CGT.) se ha realizado convocatoria de huelga en los siguientes términos:

- Ámbito huelga: "INDRA-INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN (60089/24), INDRA- INDRA BPO SERVICIOS (60090/24), I. BPO (60091/24), I. BMB (60092/24), I. GESTIÓN DE USUARIOS (60093/24), I. MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS (60094/24) y I. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE (60095/24).".

- Fecha huelga: INDEFINIDA DESDE EL 28 DE NOVIEMBRE

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril). Igualmente entiende que a quien corresponde determinar el servicio mínimo, es aquella autoridad gubernativa estatal o autonómica, que tiene la competencia y la responsabilidad política del servicio en cuestión (STC 233/1997, de 18 de diciembre).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Región de Murcia y en servicios sobre los cuales la Comunidad Autónoma tenga competencia. El Decreto no será de aplicación al personal que integra la Función Pública Regional.

Si se trata de una huelga general, los servicios mínimos serán fijados mediante decreto del Consejo de Gobierno, y en el caso de que la huelga sea de empresa o sectorial, el Consejo de Gobierno delega en el titular de la consejería competente en materia de trabajo la competencia para establecer mediante orden los servicios mínimos.

El artículo 6 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional establece que es la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social la encargada de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de trabajo.

La convocatoria de huelga en distintas empresas del GRUPO INDRA SISTEMAS puede afectar a servicios esenciales de la Comunidad cuya prestación es necesario garantizar, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, conforme al artículo 28.2 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

En este supuesto, la esencialidad de los servicios viene referida al adecuado funcionamiento de los servicios prestados por INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U., que es adjudicataria de los Servicios de gestión de la interconexión y la monitorización, dentro del contrato centralizado de servicios de comunicaciones y seguridad de la información de la CARM. Estos servicios son muy especializados y de alto valor para la Administración, pues sin ellos, la red sobre la que se despliegan dejaría de funcionar o estaría desprotegida frente a ataques exteriores o interiores siendo vitales, para el normal funcionamiento tanto de los servicios ofrecidos por la CARM a los ciudadanos como para el normal desempeño de las tareas que realizan los funcionarios de las distintas sedes administrativas.

De lo anteriormente expuesto debemos concluir que procede garantizar su prestación, con independencia de la titularidad, pública o privada, de la entidad que los presta, de acuerdo con el artículo 28 de la Constitución y el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores y las trabajadoras convocados a la huelga, ha sido consultada la consejería competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

Dispongo:**Artículo 1. Servicios mínimos.**

Durante la huelga convocada en INDRA-INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, INDRA- INDRA BPO SERVICIOS, I. BPO, I. BMB, I. GESTIÓN DE USUARIOS, I. MINSAIT PAYMENTS SYSTEMS y I. PRODUCCIÓN DE SOFTWARE, a partir del 28 de noviembre de forma indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la situación de huelga que afecte al personal de las empresas o entidades, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Artículo 2. Prestación del servicio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente Orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio considerado esencial, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.

Los representantes de las empresas y entidades afectadas que presten los servicios esenciales designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

Artículo 4. Paros ilegales.

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.

Artículo 5. Derecho de huelga.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto expresamente en este decreto se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y quedará sin efecto en el caso de que la huelga fuese desconvocada.

Murcia, a 21 de noviembre de 2024.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, María Isabel López Aragón.

Anexo

Servicios mínimos

A propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital (Dirección General de Transformación Digital), serán servicios mínimos de obligado cumplimiento en la empresa **INDRA SOLUCIONES TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.L.U. (B88018098)** los siguientes:

En la semana laboral (lunes a viernes), mínimo 3 personas:

- 1 técnico en turno de mañana.
- 1 técnico en turno de tarde.
- 1 técnico en turno de noche (guardia localizada).

En fin de semana y festivos, mínimo 2 personas:

- 1 técnico de guardia permanente con rotación.